

del Estado» del 26), y Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial del Departamento» del 26) en el plazo de treinta días a contar de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», remitiéndose el justificante de haberlo hecho así a la Sección de Centros no Oficiales del Ministerio, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y de curso a los trasladados de la orden de apertura, sin cuyo requisito ésta no tendrá validez ni efecto legal alguno.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de junio de 1969.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Servicios, Carlos Díaz de la Guardia.

Sr. Jefe de la Sección de Centros no Oficiales

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 19 de mayo de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Serafín Blas conocido por Blas Otero Molina.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 3 de marzo de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Serafín Blas, conocido por Blas Otero Molina.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso administrativo interpuesto por don Serafín Otero Molina contra las resoluciones del Ministerio de Trabajo, que le impusieron cuatro multas por infringir las normas que regulan el trabajo en panadería, debemos declarar como declaramos dichas resoluciones válidas y subsistentes por estar ajustadas a derecho; sin hacer especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de mayo de 1969.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 19 de mayo de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.»

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 17 de marzo de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que sin entrar a resolver el fondo de la cuestión suscitada en el presente recurso interpuesto a nombre de «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.», contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 3 de abril de 1965 sobre calificación salarial de puestos de trabajo, debemos declarar y declaramos la incompetencia de la Delegación Provincial de Trabajo de Vizcaya y órgano jerárquico superior para resolver la reclamación a que este recurso se refiere, así como la nulidad de la resolución recurrida y de las actuaciones administrativas practicadas, reservándose al productor interesado el ejercicio de las acciones que pudieran corresponderle ante la Jurisdicción Laboral competente, sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José María Cordero.—Juan Becerri.—Luis Bermúdez.—Enrique Amat.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de mayo de 1969.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 19 de mayo de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad General Azucarera de España, S. A.»

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 12 de febrero de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad General Azucarera de España, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de la «Sociedad General Azucarera de España, S. A.» contra Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 5 de abril de 1965, que rechazó alzada ejercitada respecto de decisión de la Delegación Provincial de Granada de 18 de septiembre de 1964, que impuso en total 7.500 pesetas de multa por distintas infracciones, debemos declarar y declaramos válida y subsistente como conforme a derecho la citada Orden impugnada en esta vía jurisdiccional, absolviendo a la Administración Pública de todos y cada uno de los pedimentos contenidos en el suplico de la demanda, sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas del presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—José Trujillo.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de mayo de 1969.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 19 de mayo de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña María Fariñas Fariñas y otros.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 8 de febrero de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña María Fariñas Fariñas y otros.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la pretensión de que se declare inadmisión el recurso y estimando en parte éste, debemos anular y anulamos, por ser contraria a derecho, la resolución del Ministerio de Trabajo de 17 de noviembre de 1960, en cuanto al particular que por vía de aclaración se dispone que el sueldo que deberán percibir las productoras en la «Empresa Industria Abellá, S. A.» Felisa Penelas Velja, María Martínez Salas, Josefa Rodríguez Campos, María Fariñas Fariñas, Amadora Rodríguez López, Carmen Dapena Vilanova, María Lafas Castro, Herminia Varela Feide y María Penelas Liz, es el 80 por 100 del que correspondía al personal masculino en las respectivas categorías; se mantiene expresada resolución en todo lo demás referente a la clasificación de categorías que en la misma se ordena; no procede hacer la declaración que en segundo lugar las actoras solicitan en su demanda, sin perjuicio de que si la Empresa las asignara un sueldo que estimaren no corresponder al de la nueva categoría en que han sido clasificadas, puedan ejercitar sus acciones ante la Magistratura de Trabajo correspondiente, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Juan Becerri.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de mayo de 1969.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 26 de junio de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Ballestar, S. L.»

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 21 de abril de 1969 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Ballestar, S. L.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Ballesmar, S. L.», contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 26 de julio de 1965 sobre Acta de Infracción, número 238.965, levantada a aquélla por supuesta falta de cotización al fondo del Plus Familiar, debemos declarar y declaramos que tal Resolución no es conforme a Derecho y por lo mismo nula y sin efecto, así como el acta de que dimana, con reintegro de las cantidades abonadas a la Administración y sin imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López: Juan Becerril; José de Olives; Luis Bermúdez; José Samuel Robres.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de junio de 1969.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión, por la que se aprueba la fusión de las Entidades «Sociedad de Socorros Mutuos la Unión Vilanovense», de Vilanova de la Muga (Gerona), en el «Refugio Mutual de la Federación de Mutualidades de Cataluña y Baleares», de Barcelona.

Vista la solicitud de la incorporación al «Refugio Mutual de la Federación de Mutualidades de Cataluña y Baleares», de la Entidad «Sociedad de Socorros Mutuos la Unión Vilanovense», de Vilanova de la Muga (Gerona), y habida cuenta que figura inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión con el número 1.760, y que se han cumplido los requisitos ordenados por el artículo 35 del Reglamento, de 26 de mayo de 1943, para aplicación de la Ley de Montepíos y Mutualidades de 1941.

Vistos los artículos 43 y 93 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, y demás disposiciones de general aplicación.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación de la incorporación de «Refugio Mutual de la Federación de Mutualidades de Cataluña y Baleares» de la «Sociedad de Socorros Mutuos La Unión Vilanovense», de Vilanova de la Muga (Gerona), y la cancelación y archivo del expediente con baja en el Registro Oficial de Entidades de Previsión.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 16 de junio de 1969.—El Director general, P. D., el Subdirector general, Pedro Tenorio Macías.

Sr. Presidente de la Federación de Montepíos y Mutualidades de Cataluña y Baleares.—Barcelona.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión, por la que se aprueba la fusión de las Entidades «San Ignacio de Loyola», de Barcelona, en el «Refugio Mutual de la Federación de Mutualidades de Cataluña y Baleares», domiciliada en Barcelona.

Vista la solicitud de incorporación al «Refugio Mutual de la Federación de Mutualidades de Cataluña y Baleares», de la Entidad «San Ignacio de Loyola», de Barcelona, y habida cuenta que figura inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión con el número 783, y que se han cumplido los requisitos ordenados por el artículo 35 del Reglamento de 26 de mayo de 1943, para aplicación de la Ley de Montepíos y Mutualidades de 1941.

Vistos los artículos 43 y 93 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, y demás disposiciones de general aplicación.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación de la incorporación al «Refugio Mutual de la Federación de Mutualidades de Cataluña y Baleares», de Barcelona, y la cancelación y archivo del expediente con baja en el Registro Oficial de Entidades de Previsión y su publicación por este Ministerio en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 21 de junio de 1969.—El Director general, P. D., el Subdirector general, Pedro Tenorio Macías.

Sr. Presidente de la Federación de Mutualidades y Montepío de Cataluña y Baleares.—Barcelona.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión, por la que se aprueba la fusión de las Entidades «Refugio Mutual de la Federación de Mutualidades de Cataluña y Baleares» del «Montepío de la Asociación Musical de Vilafranca del Panadés y Comarca», de Vilafranca del Panadés (Barcelona).

Vista la solicitud de incorporación al «Refugio Mutual de la Federación de Mutualidades de Cataluña y Baleares» de la Entidad «Montepío de la Asociación Musical de Vilafranca del Panadés y Comarca», de Vilafranca del Panadés (Barcelona), y habida cuenta que figura inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión con el número 2.646, y que se han cumplido los requisitos ordenados por el artículo 35 del Reglamento, de 26 de mayo de 1943, para aplicación de la Ley de Montepíos y Mutualidades de 1941.

Vistos los artículos 43 y 93 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, y demás disposiciones de general aplicación.

Esta Dirección General tiene a bien acordar la aprobación de la incorporación al «Refugio Mutual de la Federación de Mutualidades de Cataluña y Baleares», de la Entidad «Montepío de la Asociación Musical de Vilafranca del Panadés» (Barcelona), y la cancelación y archivo del expediente con baja en el Registro Oficial de Entidades de Previsión.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 21 de junio de 1969.—El Director general, P. D., el Subdirector general, Pedro Tenorio Macías.

Sr. Presidente de la Federación de Montepíos y Mutualidades de Cataluña y Baleares.—Barcelona.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión, por la que se aprueba la fusión de las Entidades «Grupo Mutual de Auxilio de la Peña de Viajantes de Gracia», en el «Refugio Mutual de la Federación de Mutualidades de Cataluña y Baleares», con domicilio en Barcelona, ambas.

Vista la solicitud de incorporación al «Refugio Mutual de la Federación de Mutualidades de Cataluña y Baleares», de la Entidad «Grupo Mutual de Auxilio de la Peña de Viajantes de Gracia», con domicilio en Barcelona, y habida cuenta que figura inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión con el número 211, y que se han cumplido los requisitos ordenados por el artículo 35 del Reglamento, de 26 de mayo de 1943, para aplicación de la Ley de Montepíos y Mutualidades de 1941.

Vistos los artículos 43 y 93 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, y demás disposiciones de general aplicación.

Esta Dirección General tiene a bien acordar la aprobación de la incorporación al «Refugio Mutual de la Federación de Mutualidades de Cataluña y Baleares», de la entidad «Grupo Mutual de Auxilio de la Peña de Viajantes de Gracia», con domicilio en Barcelona, y la cancelación y archivo del expediente con baja en el Registro Oficial de Entidades de Previsión.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 21 de junio de 1969.—El Director general, P. D., el Subdirector general, Pedro Tenorio Macías.

Sr. Presidente de la Federación de Mutualidades de Cataluña y Baleares.—Barcelona.

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión, por la que se aprueba la fusión de las entidades «Mutua Moyanesa», de Moyá (Barcelona), en el «Refugio Mutual de la Federación de Mutualidades de Cataluña y Baleares», con domicilio en Barcelona.

Vista la solicitud de incorporación al «Refugio Mutual de la Federación de Mutualidades de Cataluña y Baleares», de la Entidad «Mutua Moyanesa», de Moyá (Barcelona), y habida cuenta que figura inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión con el número 68, y que se han cumplido los requisitos ordenados por el artículo 35 del Reglamento, de 26 de mayo de 1947 para aplicación de la Ley de Montepíos y Mutualidades de 1941.

Vistos los artículos 43 y 93 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, y demás disposiciones de general aplicación.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación de la incorporación al «Refugio Mutual de la Federación de Mutualidades de Cataluña y Baleares», de la Entidad «Mutua Moyanesa», de Moyá (Barcelona), y la cancelación